BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 7 DE ABRIL DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXXXVI - N° 67
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**
Decreto N° 22 ..... Pag. 1

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
Resolución N° 31 ..... Pag. 1

**MINISTERIO DE GOBIERNO**
Resolución N° 18 ..... Pag. 2
Resolución N° 19 ..... Pag. 3
Resolución N° 20 ..... Pag. 3

**DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA**
Resolución N° 100 ..... Pag. 4

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
Acuerdo N° 348 - Letra:A ..... Pag. 5

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 22

Córdoba, 20 de marzo de 2026.

**VISTO:** Que el señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, debe ausentarse transitoriamente desde el 25 de marzo de 2026.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, en caso de ausencia transitoria, los Ministros serán subrogados en la forma que determine el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 7° del Decreto N° 2206/2023, ratificado por el Artículo 1° de la Ley N° 10956.

Que se designa al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, mientras dure su ausencia.

Por ello, lo dictaminado por Fiscalía de Estado en casos análogos, lo dispuesto por la norma legal citada y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al señor Ministro de Justicia y Trabajo, Dr. Julián María López, para que subrogue al señor Ministro de Gobierno, Cr. Manuel Fernando Calvo, a partir del 25 de marzo de 2026 y mientras dure su ausencia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno, Ministro de Justicia y Trabajo y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTÍN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA - MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO - JULIÁN MARÍA LÓPEZ, MINISTRO DE JUSTICIA Y TRABAJO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 31

Córdoba, 1 de abril de 2026

**VISTO:** La Resolución Ministerial N° 24/26;

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante el mencionado dispositivo legal, se autoriza la implementación del Proyecto de Jornada Única Escolar (J.U.E.) en Escuelas de Nivel Primario, dependientes de la Dirección General de Educación Primaria, las que se encuentran nominadas en el Anexo I que con una (1) foja útil, forma parte de la citada resolución.

Que con posterioridad se observa que se ha deslizado un error material involuntario, falencia que debe ser salvada en esta instancia, toda vez que los actos administrativos deben adecuarse a la realidad fáctica y jurídica que los hace idóneos.

Que el referido instrumento legal ha sido dictado conforme con la información brindada, no obstante, resulta procedente su rectificación, motivo por el cual procede en esta instancia adoptar de la siguiente medida.
Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**

**Art. 1°.-** MODIFICAR -parcialmente- el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 24/26 en lo referido al código de la Escuela de Nivel Primario "GRAL. MARTÍN GÜEMES" de Capital, en la parte que dice: "..EE0410600..."; debe decir: "..EE0410606..." y por así corresponder.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 18

Córdoba, 27 de marzo de 2026

**VISTO**: el Expediente Letra "B" N° 3/2026 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones el Escribano Francisco BERRETTA, Titular del Registro Notarial N° 251, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación de la Notaria Luciana COQUET ARAMBURU, Matrícula Profesional N° 1976, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que según consta en las actuaciones de referencia, la Escribana propuesta ha sido colegiada y matriculada por el Colegio de Escribanos de la Provincia el día 4 de septiembre de 2006, bajo la matrícula N° 1976, y reinscripta con fecha 13 de mayo de 2024, encontrándose en vigencia su matrícula hasta el día 13 de mayo de 2026.

Que obra informe elaborado por la Inspectora Notarial, del que surge que se inspeccionaron los protocolos correspondientes al año 2021: con 21 escrituras, año 2024: con 24 escrituras y año 2025: con 501 escrituras, sujetas a inscripción.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial, con fecha 12 de enero de 2026, informa que el Escribano Berretta se desempeñó como Adscripto al Registro Notarial N° 251 entre el 13 de noviembre de 2012 y el 15 de diciembre de 2021; y luego entre el 8 de mayo de 2024 al 28 de enero de 2025. Finalmente fue designado Titular del Registro Notarial N° 251, mediante Resolución del Ministerio de Gobierno N° 78 de fecha 12 de febrero de 2025, prestando juramento de ley el día 24 de febrero de 2025, y continuando con el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha.

Que la Secretaría y la Presidencia del Tribunal de Disciplina Notarial remiten las actuaciones a esta cartera ministerial, ratificando el informe confeccionado por la Inspectora Notarial, por entender cumplimentados los recaudos establecidos en el artículo 26 inc. b) de la Ley N° 4183.

Que con posterioridad, a petición de la Dirección General de Legales del Ministerio de Gobierno, la Asesoría Letrada del Tribunal de Disciplina Notarial, se expide mediante Dictamen señalando: "…Si bien existe una interrupción fáctica en la actividad del escribano proponente durante los años 2022 y 2023 debido a una renuncia transitoria al cargo anterior, la ley exige un quantum cuantitativo ("un mínimo no inferior a quinientas escrituras") autorizado dentro de la ventana temporal de los últimos cinco años calendarios. La norma no impone como requisito la "continuidad" del ejercicio durante cada uno de esos cinco años, sino que el volumen total de la fe pública dada en ese período alcance el piso legal de 500 actos." (Sic.)

Que ingresando al análisis legal de la cuestión bajo estudio la Ley N° 4183, texto según Ley N° 7491 (B.O. 24.11.86), en su artículo 26 inciso b) establece como requisito para la proposición de adscripto "haber autorizado durante los cinco (5) años calendario inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud un mínimo no inferior a quinientas escrituras sujetas a inscripción, exceptuando los mandatos." La norma exige de manera expresa y concurrente: 1. Un requisito cuantitativo: quinientas (500) escrituras; 2. Un requisito temporal: que dichas escrituras hayan sido autorizadas durante los cinco (5) años calendario inmediatos anteriores. No se trata de requisitos alternativos ni compensables, sino acumulativos y de cumplimiento estricto.

Que del análisis de las actuaciones, surge que se procedió a inspeccionar el Protocolo Notarial de tres años: 2021, 2024 (desde el 08.05.2024) y 2025, y que el volumen de escrituras invocado para alcanzar el número de quinientas (500) se encuentra concentrado sustancialmente en el último año de actuación.

Que el Escribano proponente no registra actividad notarial continua en los "cinco (5) años calendario inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud" por lo tanto resulta materialmente imposible de ser cumplido el requisito impuesto por el inciso b) del artículo 26 de la Ley N° 4183.

Que la adscripción constituye un instituto reglado, cuyo otorgamiento se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos expresamente previstos por la normativa aplicable, que deben cumplirse de manera necesariamente conjunta. No se trata solo de acreditar volumen de trabajo que justifique la designación de un adscripto, si no también que el escribano proponente cuente con años de experiencia y efectiva prestación de servicios.

Que la normativa no se limita a exigir un número mínimo de escrituras, sino que impone que dicha autorización se verifique durante el período quinquenal inmediato anterior, lo cual introduce un requisito temporal autónomo e insoslayable. De este modo, la exigencia temporal no constituye una formalidad irrelevante, sino una garantía de experiencia continua, estabilidad profesional y maduración en el ejercicio de la función notarial.

Que el legislador no ha exigido "quinientas escrituras en cualquier período", sino expresamente durante los cinco años calendario inmediatos anteriores, lo que evidencia una voluntad normativa clara de exigir experiencia sostenida en el tiempo, y no una actividad intensiva concentrada en un lapso breve.

Que así las cosas, admitir que el requisito se satisface por la mera acumulación de quinientas escrituras en un período inferior importaría vaciar de contenido el recaudo temporal y transformar un requisito acumulativo en uno meramente cuantitativo. La interpretación literal, sistemática y teleológica del artículo 26 de la Ley N° 4183 (texto según Ley N° 7491) conduce inequívocamente a exigir la concurrencia simultánea de ambos elementos. Actuar en contrario podría implicar dispensar al solicitante de un requisito exigido a otros profesionales en situaciones análogas, vulnerando el principio de igualdad.

Que analizadas las actuaciones, la Dirección General de Legales de

